

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 942.

Por las autoridades que se anotarán se siguen causas criminales contra los reos cuyos nombres y señas se espresan, y para que puedan ser capturados prevengo á los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia que practiquen las mas activas diligencias al efecto en cuyo caso los remitirán con toda seguridad á disposicion de las mismas autoridades. Córdoba 28 de Setiembre de 1842.—Angel Iznardi.

Juzgado de 1.^a instancia de Alcalá la Real.

Ildefonso Hidalgo, de edad de 25 años, estatura pequeña, color amarillo, pelo rubio, ojos azules y muy vivos, cara fina y sin barba.

Id. de Motril.

D. Nicolas el Cantero, Luis Negro, Beltran Solis, este de Nacion frances, y el conocido por Pepito.

Id. de Lora del Rio.

Francisco Real ó Villarreal, bajo de cuerpo, color blanco, ojos azules, de 45 á 50 años de edad, con dos dientes altos menos; vestido con calzon de monte con tiras de color y botin de becerro.—Francisco Lozada, estatura mas de 5 pies, color moreno, con un lunar en la cara, de 28 años poco mas ó menos, vestido como el anterior.

Id. de Fuente Abejuna.

Manuel y Julian Bragado: el Manuel fué conocido todo el tiempo que permaneció

en Villanueva del Rey, por el Panadero y con el nombre de Fernando Ponce.

Id. de Priego.

José Sanchez, estatura regular, color moreno, pelo rubio; barba id., con patillas, edad 27 años y vestido con ropa corta de paño y botas de becerro blanco.—Domingo Sanchez, de edad de 50 años, estatura regular, falto de dientes, nariz larga, barba poblada, con patilla, color trigueño, pelo negro, y vestido de paño con botines y sombrero portugues.

Circular núm. 945.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha del último dia 13 me dice lo siguiente.

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice á este de la Gobernacion con fecha 22 del mes próximo pasado lo que sigue.—El Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha de 20 del actual el Decreto siguiente.—Enterado del expediente canónico formado por el Gobernador eclesiástico de Córdoba, para la supresion de parroquias de aquella Diócesis, conforme al decreto de 11 de Diciembre de 1841; como Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, vengo en decretar lo siguiente.—1.^o Se conservarán las trece parroquias de la ciudad de Córdoba, erigiendose ademas una ayuda de la del Sagrario de la Catedral, que será servida por uno de sus Curas en la iglesia del ex-convento de S. Basilio y otra en el del Carmen á cargo del Capellan de la Hermita de los Angeles, que dependerá de la par-

roquia á que pertenece aquel territorio. 2.º En Baena se conservarán las parroquias de Santa María y San Bartolomé, con una ayuda de esta en la iglesia del ex-convento de Santo Domingo y se suprimen las del Salvador y San Pedro, que respectivamente se unen á la más próxima de las que se conservan. 3.º Se conserva la parroquia de Dos Torres que pertenecía á la antigua poblacion de Torremilano, uniendosele la de Torrefranca, que queda suprimida. 4.º El Diocesano colocará en vacantes de igual clase á los párrocos de las iglesias suprimidas, si lo solicitaren, y resistiendolo quedarán agregados á las parroquias que se unen á las sayas con derecho á quedar solos en la vacante y percibir la asignacion que les corresponda con arreglo á la ley de 14 de Agosto

de 1841.—Lo traslado á V. S. de orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion á los efectos consiguientes.”

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para los efectos convenientes. Córdoba 26 de Setiembre de de 1842.—Angel Iznardi.

Circular núm. 951.

Por orden de S. A. el Regente del Reino de 14 del actual se ha concedido á la villa de Cabra el permiso de trasladar al 9, 10 y 11 de Setiembre de cada año la feria anual que celebra en los dias 18, 19 y 20 del mes de Octubre.

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial para la debida publicidad. Córdoba 23 de Setiembre de 1842.—Angel Iznardi.

Andalucia.—Tercer Distrito militar.—Comandancia de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 947.

Remito á VV. el adjunto modelo, para que con arreglo á él se sirvan formar una relacion nominal de todos los Sres. gefes, oficiales y demas individuos militares sujetos al fuero de guerra, ecistentes en esa, á fin de que á la mayor brevedad posible la pasen á mis manos, por convenir así al mejor servicio Nacional.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 29 de Setiembre de 1842.—Agustin de Oviedo.—Sres. Comandantes de Armas ó en defecto de estos á los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

COMANDANCIA DE ARMAS DE

Relacion nominal de los Sres. oficiales y demas individuos militares que se hallan en esta y disfrutan el fuero de guerra.

| Clases | Nombres | Ilimitados ó retirados. | Fechas en que lo fueron. | | | Sueldos que disfrutaban. | Antigüedad ó fecha de sus despachos. | | |
|-----------|-------------|-------------------------|--------------------------|----------|------|--------------------------|--------------------------------------|------------|------|
| | | | Dia. | Mes. | Año. | | Rs. mrs. | Dia. | Mes. |
| Comandte | D. F. D. T. | Ilimitado. | 1.º | Enero. | 1840 | 540 | 16 | Abril. | 1838 |
| Capitan. | D. T. | En espectac. de retiro | 4 | Febrero. | 1841 | 810 | 12 | Mayo. | 1823 |
| Teniente. | D. T. | Retirado. | 8 | Junio. | 1832 | 300 | 25 | Setiembre. | 1825 |
| Sargento. | D. T. | Disperso. | 30 | Mayo. | 1816 | 120 | 15 | Febrero. | 1815 |
| Soldado. | F. T. | Inutil en campaña. | 21 | Abril. | 1841 | 30 | 10 | Abril. | 1841 |
| Capitan. | D. T. | Uso unifor. | 7 | Julio. | 1814 | | 3 | Diciembre. | 1814 |

Fecha
Firma: El Comandante de Armas ó Alcalde
F. de T.

Circular núm. 926.

Tesoreria de Rentas de la Provincia de Córdoba.

Ingresos y distribucion del mes de Agosto de 1842.

| | Papel. | Metálico. | Total. |
|------------------------------|--------|-----------|-----------|
| Existencia del mes anterior. | » | 192314 18 | 192314 18 |

Recaudado en el presente.

504183 2 943833 6 1448016 8

Total.

504183 2 1136147 24 1640330 26

DISTRIBUCION.

| | | |
|---|--------|----|
| Al Ministerio de la Gobernacion. . . | 29864 | 17 |
| Al de Guerra. . . | 481725 | 2 |
| Al de Marina. . . | 19520 | 11 |
| Por gastos reproductivos de las Rentas consignados en el mes actual y anteriores. . . | 109878 | 19 |
| Por sueldos de los Resguardos consignados en Julio último. . . | 31896 | |
| Por id. de Empleados activos consignados en Diciembre último. . . | 5533 | 7 |
| Por id. de las clases pasivas consignados en Noviembre último y meses anteriores. . . | 184713 | 6 |
| Por gastos comunes y de Escritorio ó del mes actual y Mayo último. . . | 8252 | 23 |
| Por devoluciones. . . | 19444 | 12 |
| Por libranzas del Tesoro público. . . | 244000 | |
| Por asignacion del Clero Parroquial. . . | 56160 | 29 |
| Por gastos de reparacion de iglesias. . . | 1500 | |
| Por id. de la Administracion de la Diócesis. . . | 2000 | |
| Papel admitido perteneciente al Ministerio de Hacienda. . . | 161191 | 17 |
| Id. id. perteneciente al Ministerio de la Guerra. . . | 106830 | 24 |

504183 2 958327 29 1462510 31

Existencias. . .

» 177819 29 177819 29

Córdoba 20 de Setiembre de 1842. = Joaquín Lamata. = Antonio Joaquín de Acosta. = V.º B.º = Agustín de Chinchilla.

Audiencia Territorial de Sevilla.

Circular núm. 931.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 15 del actual la Real órden que sigue.

«Los empleados públicos, sea cual fuere la clase á que pertenezcan, deben estar intimamente persuadidos de que en el ejercicio de sus respectivas funciones no cabe voluntad propia para obrar conforme á su libre alvedrio, sino de aquella manera que cumpla mejor á la exacta observancia de las leyes, y al decoro y prestigio del Gobierno de quien reciben su investidura. Parten de aquí innumerables consecuencias que cada uno está en el caso de sacar con aplicacion al cargo y diferente posicion en que se encuentre, esijiéndola la de los que pertenecen al ramo de la administracion de justicia. Ni intereses per-

sonales, ni las pasiones, ni los partidos políticos tienen en ella cabida de ninguna especie. Jamas por tanto debe aparecer el individuo, sino el funcionario de la ley, en todo cuanto diga relacion á su ministerio. El Regente del Reino se halla justamente satisfecho en esta parte del servicio público que tuvo la dignacion de poner á mi cuidado. Mas alguna indiscrecion, no comun en los que corresponden al Ministerio de mi cargo, y el acontecimiento funesto que acaba de tener lugar con la muerte del Cefe político de Cádiz, ha llamado vivamente por sus circunstancias y accidentes la atencion de S. A.; recordando con este triste motivo, que la censura y acriminaciones de la imprenta periódica no deben jamas servir para que los empleados públicos abandonen el terreno en que estan colocados, entrando en lucha y polemica periódica sobre asunto perteneciente á su empleo y comprometiendo el decoro de su autoridad. Se falta á si propio el que al hace, y

falta al Gobierno disponiendo como de cosa propia lo que pertenece al cargo y sus deberes, sobre los que solo á la superioridad compete y debe darse satisfaccion. Semejante abuso, si llegara á generalizarse, traeria consigo el trastorno de la administracion, y vendria á hacerse imposible toda idea de autoridad. Fundado en estas consideraciones que he tenido el honor de esponer al Regente del Reino, se ha servido mandar S. A. se prevenga, como lo hago por esta órden circular, que mirará con el mas alto desagrado y exigirá la oportuna responsabilidad á cualquier funcionario dependiente de este Ministerio de mi cargo que sobre asuntos del servicio entren en contestaciones por medio de la imprenta; pudiendo cuando lo consideren necesario dirigirse á esta Secretaría, para vindicarse con el Gobierno y esplicar el punto ó materia sobre la que se haya tratado de desfigurar los hechos y estraviar la opinion. Es ademas la voluntad de S. A. que esta resolucion se traslade, como lo hago con esta fecha, á los demas Ministerios para que se acuerde por punto general respecto á todos sus dependientes."

Dada cuenta de la Real órden inserta al espresado Superior Tribunal fué obedida y mandada circular á los Jueces de primera instancia de su Territorio por medio del Boletin oficial.—Y de su órden lo comunico á VV. para su puntual cumplimiento.—Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla y Setiembre 21 de 1842.—D. Maximo Fernandez Reynoso, Secretario.—Sres. Jueces de primera instancia del Territorio de este Tribunal.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 932.

El Sr. Intendente militar de este tercer distrito en oficio fecha 21 del corriente me dice lo que copio.

«Con fecha 16 del actual me dice el Excmo. Sr. Intendente general militar lo que sigue.—En la subasta que se ha celebrado el dia 2 del corriente en la Intendencia militar del 7.º distrito para contratar el suministro de utensilios desde 1.º de Enero próximo venidero hasta fin de Diciembre de 1846, á las guarniciones ordinarias y extraordinarias de los 3 presidios menores, no ha resultado remate por ser inadmisibile la unica proposicion que se hizo al efecto. En su virtud he acordado de conformidad con el parecer de la Intervencion general que se saque el insinuado servicio á nueva subasta en los estrados de esta Intendencia general para el dia 8 de Octubre proximo con sujecion al pliego general de condiciones por el mismo término de 4 años, cuyo anuncio haré V. S. circular en todas las capitales de la comprension de esa Intendencia militar por medio de los Boletines oficiales, á fin de que las personas que quieran interesarse en dicho suministro puedan desde luego presentarse á hacer sus proposiciones, ó nombrar

sujetos autorizados competentemente que los representen en el acto del remate el cual se verificará á las 12 del espresado dia 8 de Octubre con todas las formalidades establecidas y se advierte que despues de concluido dicho acto, no se admitirá proposicion alguna aunque sea mas beneficiosa. Del recibo de esta circular y de haberla V. S. cumplimentado me dará V. S. aviso, remitiendome en tiempo oportuno un egemplar donde conste la publicacion de dicho anuncio.—Lo inserto á V. para que haga se inserte en el Boletin oficial de esa capital, lo mas entes posible, remitiendome un egemplar en donde se halle publicado dicho anuncio."

Lo que hago saber al público por medio de este Boletin oficial para noticia de las personas que deseen tomar á su cargo espresado suministro. Córdoba 24 de Setiembre de 1842.—Antonio Navarro.

Circular núm. 925.

Por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional del Guijo, se sacan á la subasta los ramos arrendables pertenecientes á Rentas provinciales para el año venidero de 1843, que son vino, aceite, jabon blando, alcabala del viento, 8 mrs. en arroba de vino y 17 en la de aguardiente, cuyos remates serán los dias 29 del corriente, 31 de Octubre y 30 de Noviembre del presente año; el primero de pujas llanas, el segundo de diezmos ó medios, y el tercero y último del cuarto, en sus casas capitulares y horas de las once de su mañana de espresados dias.

AVISO.

GUINDILLA.—Periódico satírico-político-burlesco, en prosa y verso, adornado con láminas, viñetas y caricaturas; dedicado á los Ayuntamientos y Milicia N. del Reino.—Se publica en esta Corte todos los Jueves y Domingos.—Los Sres. suscritores cuyos abonos concluyen en 15 de Octubre, se servirán renovarlos con la posible anticipacion para no experimentar retraso en la recepcion de los números.—Las suscripciones deben empezar desde los dias 1 y 15 de cada mes.—Los precios de suscripcion son 10 rs. por un mes y 28 rs. por trimestre, franco de portes.—En los puntos donde no haya comisionados podrán, los que gusten, suscribirse directamente, remitiendo el importe en una libranza que pedirán en cualquier Estafeta ó Administracion de Correos á favor del Director del *Guindilla* y la dirigiran en carta franqueada á su Redaccion, calle del Baño, núm. 8, Madrid.—No se admiten cartas sino van franqueadas.

En esta se suscribe en la Administracion de Correos y en casa de D. Bartolomé Pella.

Precios corrientes de los cereales en esta Capital, en la semana última.

| | |
|---------------------|---------|
| Trigo de | 32 á 36 |
| Cebada de | 22 á 24 |
| Habas de | 34 á 36 |
| Aceyte de | 53 á 55 |

(Hay suplemento de fincas.)

IMPRESA Á CARGO DE MANTÉ,

SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Administración de bienes Nacionales

Por esta Administración principal, y por disposición del Sr. Intendente de esta Provincia, se ha de celebrar en la mañana del Domingo 23 del corriente en esta Capital, á hora de las 10 de ella y en la Secretaría de esta Intendencia, la subasta y unico remate para el arrendamiento de las fincas que á continuacion se espresan, sirviendo de tipo la cantidad anual que á cada una de ellas se le señala, segun los certificados de la Contaduria del ramo, en el concepto que estará de manifiesto el pliego de condiciones para todo á aquel que quiera enterarse de ellas, á saber

Secuestro de D. Sebastian de Borbon.

Renta anual.
Rs. vn.

Una hacienda nombrada de la Trinidad, situada en la Hajarrosa, termino de la Villa de la Rambla, compuesta de 76 aranzadas de tierra, las 8 de viña y las 68 de olivar, con sus vigas y demas pertrechos correspondientes á dichas fabricas, en renta de

5700

Hermitaños de Córdoba.

Un cercado, nombrado el Desierto de Belen, situado en la Sierra de esta Ciudad, compuesto de unas 14 fanegas de tierra pobladas de olivos, viña y otros arboles frutales, con 15 hermitas repartidas en todo el terreno, casa que habitaba el hermano mayor de los hermitaños, y otra contigua á ella que nombraban la Hospederia, en renta de

3050

Córdoba 1º de Octubre de 1842.—Luis Bertran de Lis.

Administración de bienes Nacionales.

Por la Administración Subalterna de bienes Nacionales del partido de Montilla, y por disposición del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se ha de celebrar en la mañana del Domingo 16 del corriente en la Villa de Baena, á hora de las once de ella, y en sus Casas Consistoriales, la subasta y unico remate para el arrendamiento de varias fincas que á continuacion se espresan, y pertenecieron á los suprimidos conventos que se dirán, sirviendo de tipo la cantidad anual que á cada una de ellas se le señala, en el concepto

que estará de manifiesto el pliego de condiciones para todo á aquel que quiera enterarse de ellas, á saber.

| | | Renta anual. |
|---|--|--------------|
| | | Rs. vn. |
| Convento de Sto. Domingo de Baena. | | |
| Una haza de fanega y media de tierra en Quita Sueños, en | | 24 |
| renta de | | 45 |
| Otra de tres fanegas y media en el Juncal, en | | 150 |
| La tercera parte de una huerta al sitio de la Zarza, termino de | | 45 |
| Baena, en | | 22 17 |
| Una viña de una fanega en el Escorarmejo, en | | |
| Otra id. de seis celemines en la peña de D. Juan Romero, en | | |
| renta de | | |

Convento de S. Francisco de Baena.

| | |
|--|------------|
| Una huerta contigua al edificio, que llevó en arrendamiento D. José Romero, en | 334 |
|--|------------|

S. Agustin de Luque.

| | |
|--|-------|
| Una haza de 7 fanegas de tierra en los Llanillos de Pedro Roland, en | 56 7 |
| Otra de 1 fanega 3 celemines en la Cuerda, en | 30 |
| Otra de 6 fanegas 6 celemines en el Pecho Santo, en | 15 |
| Otra de una y media fanegas en el Pecho de Marbella, en | 52 17 |
| Otra de 2 fanegas frente de la Hortezueta, en | 22 17 |

Córdoba 1.º de Octubre de 1842.—Luis Bertran de Lis,

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté, 4 de Octubre de 1842.

Administración de Bienes Nacionales

Por la Administración de Bienes Nacionales del partido de Montilla, y por disposición del Sr. Intendente de esta Provincia, se ha de celebrar en la mañana del Domingo 10 del corriente en la Villa de Baena, á hora de las once de ella, y en sus Casas Consistoriales, la subasta y unico remate para el arrendamiento de varias fincas que á continuación se expresan, y pertenecieron á los suprimidos conventos que se dirán, sirviendo de tipo la cantidad anual que á cada una de ellas se le señala, en el concepto